



037892



ADMINISTRACIÓN 2015 - 2018

PODER LEGISLATIVO
DE QUERÉTARO
OFICIALÍA DE PARTES

30 NOV. 2016

HORA: 3:35

ANEXOS: 1 CD

MUNICIPIO DE PINAL DE
AMOLÉS, QUERÉTARO.
CORRESPONDENCIA
ADMINISTRATIVO
OFICIO N° 317
S.A. 11/16

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

PINAL DE AMOLÉS, QRO., 30 DE NOVIEMBRE DEL 2016.

DIP. LUIS GERARDO ANGELES HERRERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QRO.
P R E S E N T E:

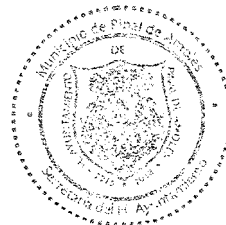
El que suscribe **PROFR. SERGIO MADERO BAUTISTA**, Secretario del H. Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro., en los términos que establece el Artículo 47, Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y el Artículo 24, Fracción XV, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de este Municipio,

A través de este conducto me permito remitirle copia certificada del acta de cabildo de la Décima Noven Sesión Extraordinaria de fecha veinticuatro de noviembre del presente año, en donde fue aprobada la "Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017".

Se extiende la presente para los usos y fines legales a que haya lugar en Pinal de Amoles, Qro., a los Treinta días del mes de Noviembre del año Dos Mil Dieciséis.

ATENTAMENTE
"Pinal Acciones para todos"

PROFR. SERGIO MADERO BAUTISTA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



C.C.P. ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO
C.C.P. ARCHIVO/SMB/SHR

Siendo las diez horas del día Veinticuatro de Noviembre del dos mil dieciséis, se dio cita el honorable ayuntamiento en el lugar que ocupa el salón de cabildo de la Presidencia Municipal de Pinal De Amoles, Querétaro, para llevar a cabo la **Décima Novena Sesión Extraordinaria**, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1, 2, 3, 11, 14, 17, 18, 24, 25, 27, 29, 31, 34, 35, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 48, 49, 51, 52, 53, 58 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior Del H. Ayuntamiento De Pinal De Amoles, Querétaro, a desahogarse bajo el siguiente.

Orden del día.

- I. Pase de lista y declaración legal quórum legal.
- II. Instalación legal de la asamblea.
- III. Lectura del acta anterior.
- IV. Análisis, discusión y aprobación de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017.

Clausura

Como primer punto, la Presidenta C.P. Gloria Inés Rendón García, solicita al Secretario Del H. Ayuntamiento Profr. Sergio Madero Bautista, que realice el pase de lista.

no.	nombre	asistencia	falta	falta justificada
1	Marivel Carranza Silva	✓		
2	Omero Guerrero García	✓		
3	Cesar Leal Moreno	✓		
4	Cesar Octavio Herrera Bani	✓		
5	José David Herrera Mejía	✓		
6	Elvia Cruz González	✓		
7	Jorge Eleuterio Gallegos Ávila	✓		
8	Ma. Dolores Araceli García Pacheco	✓		
9	Susana Rivera Guerrero	✓		
10	Gloria Inés Rendón García	✓		



ADMINISTRACIÓN 2015 - 2018

El Secretario Profr. Sergio Madero Bautista informa a la presidenta C.P. Gloria Inés Rendón García, que se encuentran los diez integrantes que conforman el honorable ayuntamiento.

Como segundo punto, en virtud de contar con la presencia de los diez integrantes del Honorable Ayuntamiento, la presidenta C.P. Gloria Inés Rendón García, declara que existe quórum legal e instala la **décima novena sesión extraordinaria**, siendo las diez horas con cinco minutos del día veinticuatro de noviembre del año en curso y todos los acuerdos que se tomen en la misma serán válidos.

Como tercer punto, la presidenta C.P. Gloria Inés Rendón García, solicita al secretario del Honorable Ayuntamiento de lectura del acta anterior.

Toda vez que la lectura del acta fue puesta a consideración por los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los diez integrantes del H. Ayuntamiento comparecen, ratifican que están en total acuerdo en la lectura del acta anterior correspondiente a la **trigésima tercera sesión ordinaria** de fecha veintitrés de noviembre del año en curso y manifiestan su voto a favor, emitiéndolo de manera económica y por unanimidad.

Como cuarto punto, la presidenta C.P. Gloria Inés Rendón García, somete a un análisis, discusión y aprobación de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017. Toda vez que fue analizada, discutida y modificada la ley de ingresos con fundamento en el Art. 30, fracción X, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el H. Ayuntamiento se manifiesta de manera económica y unánime en la aprobación de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017.

Como quinto punto, del orden del día clausura de la sesión, la Presidenta Municipal, declara que siendo las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis se da por clausurada **décima novena sesión extraordinaria**, declarándose también la validez de los acuerdos tomados al desarrollo de la misma, firmando al calce y al margen los que en ella intervienen y quieren hacerlo.

C. P. GLORIA INÉS RENDÓN GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFRA. MARIVEL CARRANZA SILVA
SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. OMERO GUERRERO GARCÍA
SÍNDICO MUNICIPAL

PROFR. JORGE ELEUTERIO GALLEGOS ÁVILA
REGIDOR

C. MA. DOLORES ARACELI GARCÍA PACHECO
REGIDORA

C. CESAR LEAL MORENO
REGIDOR

LIC. SUSANA RIVERA GUERRERO
REGIDORA

C. CESAR OCTAVIO HERRERA BAINI
REGIDOR

C. ELVIA CRUZ GONZALEZ
REGIDORA

ING. JOSÉ DAVID HERRERA MEJIA
REGIDOR

PROFR. SERGIO MADERO BAUTISTA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2017, los ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$1,697,252.00
Contribuciones de Mejoras	\$2,144,300.00
Derechos	\$1,887,944.00
Productos	\$968,169.00
Aprovechamientos	\$28,690.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	\$0.00
Total de Ingresos Propios	\$6,726,355.00
Participaciones y Aportaciones	\$148,115,390.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$148,115,390.00
Ingresos derivados de Financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$ 0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2017.	\$ 154,841,745.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$20,156.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$20,156.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$1,392,218.00
Impuesto Predial	\$1,120,000.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$213,557.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$58,661.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$174,475.00
OTROS IMPUESTOS	\$110,403.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$110,403.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

Total de Impuestos	\$1,697,252.00
---------------------------	-----------------------

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$2,144,300.00
Contribuciones de Mejoras	\$2,144,300.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$2,144,300.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$5,537.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$5,537.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$1,882,407.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$327,932.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$448,622.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$126,650.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$419,433.00
Por los servicios Prestados por el Registro Civil	\$317,925.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$5,000.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$8,000.00
Por los servicios prestados por los Panteones Municipales	\$22,456.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$3,795.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	\$2,000.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$43,838.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$5,000.00
Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$151,756.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	\$0.00
OTROS DERECHOS.	\$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00

Total de Derechos	\$1,887,944.00
--------------------------	-----------------------

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$968,169.00
Productos de Tipo Corriente.	\$968,169.00
Productos de Capital.	\$0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
Total de Productos	\$968,169.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$28,690.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$28,690.00
Aprovechamiento de Capital	\$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$28,690.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2017, los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Instituto Municipal de la Mujer	\$0.00
Instituto Municipal de la Cultura	\$0.00
Otros	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en	\$0.00

Establecimientos del Gobierno Central	
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$87,313,105.00
Fondo General de Participaciones	\$62,377,076.00
Fondo de Fomento Municipal	\$16,896,487.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,648,796.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$3,428,020.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$1,203,486.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,623,406.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$135,834.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
APORTACIONES	\$60,802,285.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$44,161,585.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$16,640,700.00
CONVENIOS	\$0.00
Convenios	\$0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	\$148,115,390.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones al Sector Público	\$0.00
Transferencias al resto del Sector Público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas Sociales	\$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas	\$0.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
Endeudamiento Interno	\$0.00

Endeudamiento Externo	\$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$0.00

Sección Primera
Impuestos

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	6.4
Por cada función de circo y obra de teatro	3.2

Ingreso anual estimado por esta fracción \$14,906.00

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente.	Anual	46.1184
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares).	Anual	36.8947
Billares por mesa	Anual	7.3789
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una.	Anual	4.6118
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno.	Anual	2.7671
Sinfonías (por cada una).	Anual	9.2236
Juegos Inflables (por cada juego).	Anual	9.2236
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares.	Según periodo autorizado	0

El cobro del impuesto de entretenimiento público municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,250.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$20,156.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura del Estado, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio Urbano edificado	1.6
Predio Urbano baldío	8.0
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.

- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 400 metros cuadrados de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble: 20% enero y 8% febrero.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1, 120,000.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$213,557.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

USO/TIPO	UMA X M2
Habitacional Campestre (Hasta H05)	0.1522
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.0710
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	0.0508
Habitacional Popular (mayor a H3)	0.0508
Comerciales y otros usos no especificados	0.3043
Industrial	0.2029
Mixto	0.2029

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

El Impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, deberá pagarse dentro de los 15 días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$58,661.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$174,475.00

Artículo 17. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$110,403.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Sección Segunda

Contribuciones de Mejoras

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2, 144,300.00

- II. Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2, 144,300.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Sección Tercera Derechos

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.

- I. Acceso a Unidades Deportivas, parque recreativos, Parques Culturales, Zonas Arqueológicas, Museos, Casas de la Cultura y/o Centros Sociales causarán diariamente por cada uno: 0.1315 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día.	0.1106
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día.	0.1106
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por año.	7.3789
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes.	0.9223
Vendedores semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual.	0.9223
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por metro cuadrado, por día.	0.1014
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por metro cuadrado, por día.	0.2121
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta, por metro lineal, por día.	
a) Venta de bebidas sin alcohol	0.9223
b) Venta de bebidas con alcohol	2.6315
c) Venta de alimentos preparados	1.3189
d) Venta de frutas y cocteles	0.5263

e) Venta de dulces y golosinas	0.6640
f) Venta de Juguetes y Rifas	1.3189
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario.	0.5257
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día.	0.2675

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,537.00

- III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: 1.8447 UMA por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados, causarán y pagarán: 3.6894 UMA

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes: 1 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs :

- a) Por la primera hora: 0.1106 UMA

- b) Por las siguientes horas o fracción equivalente 0.0507 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán al año:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	5.5263
Sitios autorizados para servicio público de carga	5.5263

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará: 1.0514 UMA

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, causará y pagará por unidad por año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses urbanos	1.3157
Microbuses y taxibuses urbanos	1.3157
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	1.3157
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	1.3157

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario causará por unidad, por hora: 1.3157 a 4.6118 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: 3.6894 UMA por día.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IX. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

CONCEPTO	UMA
1. Por día	0.4605
2. Por metro cuadrado	0.1578

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

X. A quién de uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa: 1.3157 UMA semestralmente.

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se causará y pagará anualmente: 9.2236 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal: 0.0526 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se deberá pagar anualmente por metro lineal: 0.0526 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de quioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se causará y pagará por el periodo aprobado por unidad: 9.2236 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, causará y pagará, por día por metro cuadrado: 0.9210 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$5,537.00

Artículo 22. Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de

cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará:
4.6052 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Visita de inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: 4.6052 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará y pagará:

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	UMA
Por apertura	ABARROTES SEGÚN CAPITAL	
	A) Hasta 5,000	1.8421
	B) De 5,000 a 10,000	2.7631
	C) De 10,001 a 20,000	6.4605
	D) De 20,001 a 50,000	9.2236
	E) De 50,001 a 100,000	23.0657
	F) De 100,000 a 500,000	32.2894
	G) De 500,001 a 1,000,000	36.8947
	Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas	18.4210
	Aceites y lubricantes	11.0657
	Auto lavados	9.2236
	Baños públicos	9.2236
	Bazar, fantasías y regalos	7.3684
	Billares y salón de juegos	13.8421
	Cajas de ahorro	46.1184
	Carnicerías	11.0657
	Carpintería	9.2236
	Casetas telefónicas	7.3815
	Centro de acopio reciclable	9.2236
	Centros recreativos	27.6710
	Ciber-café	14.7631
	Cibers	14.7631
	Constructoras	27.6710
	Comercio y/o fabricación de artesanías	2.7631
	Cremerías	8.3026

Depósito de cerveza	106.0657
Despachos y consultorios	11.9868
Distribución de cerveza	129.1315
Estancias infantiles	13.8289
Estéticas	11.9868
Estudios fotográficos	11.0657
Farmacias	12.9078
	De 13.8289
Ferreterías	A 27.6710
Florerías	11.0657
Fondas	9.2236
Forrajas	9.2236
Fruterías y verdulerías	11.0657
Funerarias	13.8289
Gaseras y gasolineras	138.3552
Gimnasios	9.2236
Gorditas y refrescos	7.3815
Granjas avícolas	11.0657
Herrería en general	9.2236
Hojalaterías y pintura	11.0657
Hoteles sin restaurante	23.0657
Hoteles con restaurante	46.13156
Instituciones financieras	184.4736
Incubadoras avícolas	11.0657
Lavanderías	9.2236
Licencias de funcionamiento de empresas mineras	184.4736
Madererías	18.4473
	De 18.4473
Materiales para construcción	A 46.1184
Mercería y derivados	6.4605
Mueblerías	18.4473
Nevería y paletería	9.2236
Otras no comprendidas	6.5789
Operadoras turísticas y/o agencias de viajes	23.0657
Panaderías	11.0657
	De 9.2236
Papelerías	A 18.4473
Pastelerías	11.0657
Peleterías	9.2236
Perfumerías	9.2236
Pinturas y recubrimientos	18.4473
Pizzerías	9.2236
Pollerías	9.2236
Posadas	11.5328

	Por refrendo de operación de radio base celular o sistema de transmisión de radio frecuencia y señal de televisión (antenas) y de telefonía celular.	654.8815
	Productos de plástico	9.2236
	Purificadora de agua	13.8421
	Refaccionarias	De 13.8289 A 27.6710
	Renta de cabañas sin comedor	13.8421
	Renta de cabañas con comedor	17.3026
	Restaurantes con bebidas alcohólicas	23.0657
	Restaurantes sin bebidas alcohólicas	11.5328
	Salones de masajes	18.4473
	Servicio de taxi	9.2236
	Servicio público de transporte	9.2236
	Talleres mecánicos	13.8421
	Taquerías	9.2236
	Tiendas de regalos	9.2236
	Tintorerías	9.2236
	Torterías	9.2236
	Tortillerías	13.8421
	Tramites de visas	13.8421
	Venta de agua purificada	11.0789
	Venta de boletos de autobús	13.8421
	Venta de celulares y accesorios	18.4473
	Venta de mariscos	9.2236
	Venta de ropa	9.2236
	Veterinarias	13.8421
	Vidriería y derivados	11.9868
	Vinaterías y cantinas	73.6842
	Zapaterías	9.2236
Por refrendo	ABARROTES SEGÚN CAPITAL	
	A) Hasta 5,000	1.8421
	B) De 5,000 a 10,000	2.7631
	C) De 10,001 a 20,000	6.4605
	D) De 20,001 a 50,000	9.2236
	E) De 50,001 a 100,000	23.0657
	F) De 100,000 a 500,000	32.2894
	G) De 500,001 a 1,000,000	36.8947
	Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas	18.4210
	Aceites y lubricantes	11.0657
	Auto lavados	9.2236
	Baños públicos	9.2236
	Bazar, fantasías y regalos	7.3684

Billares y salón de juegos	13.8421
Cajas de ahorro	46.1184
Carnicerías	11.0657
Carpintería	9.2236
Casetas telefónicas	7.3815
Centro de acopio reciclable	9.2236
Centros recreativos	27.6710
Ciber-café	14.7631
Cibers	14.7631
Constructoras	27.6710
Comercio y/o fabricación de artesanías	2.7631
Cremerías	8.3026
Depósito de cerveza	106.0657
Despachos y consultorios	11.9868
Distribución de cerveza	129.1315
Estancias infantiles	13.8289
Estéticas	11.9868
Estudios fotográficos	11.0657
Farmacias	12.9078
	De 13.8289
Ferreterías	A 27.6710
Florerías	11.0657
Fondas	9.2236
Forrajas	9.2236
Fruterías y verdulerías	11.0657
Funerarias	13.8289
Gaseras y gasolineras	138.3552
Gimnasios	9.2236
Gorditas y refrescos	7.3815
Granjas avícolas	11.0657
Herrería en general	9.2236
Hojalaterías y pintura	11.0657
Hoteles sin restaurante	23.0657
Hoteles con restaurante	46.13156
Instituciones financieras	184.4736
Incubadoras avícolas	11.0657
Lavanderías	9.2236
Licencias de funcionamiento de empresas mineras	184.4736
Madererías	18.4473
	De 18.4473
Materiales para construcción	A 46.1184
Mercería y derivados	6.4605
Mueblerías	18.4473
Nevería y paletería	9.2236
Otras no comprendidas	6.5789

Operadoras turísticas y/o agencias de viajes	23.0657
Panaderías	11.0657
Papelerías	De 9.2236 A 18.4473
Pastelerías	11.0657
Peleterías	9.2236
Perfumerías	9.2236
Pinturas y recubrimientos	18.4473
Pizzerías	9.2236
Pollerías	9.2236
Posadas	11.5328
Por refrendo de operación de radio base celular o sistema de transmisión de radio frecuencia y señal de televisión (antenas) y de telefonía celular.	654.8815
Productos de plástico	9.2236
Purificadora de agua	13.8421
Refaccionarias	De 13.8289 A 27.6710
Renta de cabañas sin comedor	13.8421
Renta de cabañas con comedor	17.3026
Restaurantes con bebidas alcohólicas	23.0657
Restaurantes sin bebidas alcohólicas	11.5328
Salones de masajes	18.4473
Servicio de taxi	9.2236
Servicio público de transporte	9.2236
Talleres mecánicos	13.8421
Taquerías	9.2236
Tiendas de regalos	9.2236
Tintorerías	9.2236
Torterías	9.2236
Tortillerías	13.8421
Tramites de visas	13.8421
Venta de agua purificada	11.0789
Venta de boletos de autobús	13.8421
Venta de celulares y accesorios	18.4473
Venta de mariscos	9.2236
Venta de ropa	9.2236
Veterinarias	13.8421
Vidriería y derivados	11.9868
Vinaterías y cantinas	73.6842
Zapaterías	9.2236
Por reposición de placa	2.7631
Por placa provisional	2.7631

Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares.	2.7631
Por cambio, modificación o ampliación al giro.	2.7631

Por los eventos en los que generen cobro de acceso, pagarán los derechos por la emisión del permiso correspondiente de 2.7631 UMA, de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente.

Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan con finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, causará y pagará: de 27.6710 a 46.1184 UMA y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se cobrará: 0.9210 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$317,932.00

2. El costo de plaza de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se causará y pagará: 9.2236 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$327,932.00

- IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 9.2236 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$327,932.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

- I. Por Licencias de Construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional campestre (hasta H05)	0.1447
Habitacional residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.0263
Habitacional medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	0.0263
Habitacional popular (mayor a H3)	0.1447
Comerciales y servicios	0.4736
Industrial	0.4736

Por obras de instituciones de Gobierno, Municipio, Estado y Federación, el costo será de: 53.5 UMA.

La recepción del trámite de Licencia de Construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, causará y pagará: 9.2236 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,649.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,649.00

II. Por Licencias de Construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por metros cuadrados: 0.9210 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$428.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal:

- a) Bardas y tapiales, causará y pagará: 0.9210 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Circulado con malla, causará y pagará: 0.9210 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia: 1.8421 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$428.00

III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	POR METRO LINEAL UMA
Habitacional	Densidad de 50hab/ha hasta 199 ha/ha	0.1842
	Densidad de 200hab/ha hasta 299 hab/ha	0.2368
	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	0.1973
	Densidad de 400 hab/ha en adelante	0.1578
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	0.1973
	Industria	0.25
Comercial y de Servicios		0.1973
Corredor Urbano		0.1973
Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica		0.1973
Otros usos no especificados		0.5131

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 2.7631 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará: 0.2763 UMA por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	5.5394
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	7.3815
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	4.6184
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	5.5394
Comerciales y servicios	5.5394
Industrial	9.2236

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de: 1.8421 A 9.2236 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por dictámenes técnicos, causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO			UMA
Habitacional	De 5 a 30 viviendas		12.9078
	De 31 a 60 viviendas		18.4473
	De 61 a 90 viviendas		22.1315
	De 91 a 120 viviendas		27.6710
Servicios	Educación		8.3026
	Cultura	Exhibiciones	13.8421
		Centros de información	13.8421
		Instalaciones religiosas	18.4473
	Salud	Hospitales, clínicas	18.4473
		Asistencia social	13.8421
		Asistencia animal	27.6710
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	16.6052
		Tiendas de autoservicio	23.0657
		Tiendas de departamentos	25.8157
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	49.8026
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	27.6710
		Tiendas de servicios	22.1315
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 M2	27.6710
		Más de 1000 M2	22.1315
	Comunicaciones		49.8026
	Transporte		36.8947
	Recreación	Recreación social	27.6710
		Alimentos y bebidas	23.0526
		Entretenimiento	31.3552
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	22.1315
		Clubes a cubierto	27.6710
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencia	22.1315

		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	31.3552
		Basureros	12.9078
	Administración	Administración pública	22.1315
		Administración privada	31.3552
	Alojamiento	Hoteles	40.5789
		Moteles	36.8947
Industrias	Aislada		36.8947
	Pesada		46.1184
	Mediana		49.8026
	Ligera		40.5789
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua		22.1315
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas		22.1315
Agropecuario, forestal y acuífero			DE 23.0526 A 32.2763

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por metro cuadrado, causará y pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	0.0526
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	0.1184
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	0.0921
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	0.0789
Comerciales y servicios	0.0657
Industrial	0.1578

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO	De 0 hasta 1.99 Has. UMA	De 2 hasta 4.99 Has. UMA	De 5 hasta 9.99 Has. UMA	De 10 hasta 15 Has. UMA	Más de 15 Has. UMA
Habitacional Campestre (hasta H05)	13.8421	18.4473	23.0657	46.1184	59.9473
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	18.4473	23.0657	27.6710	50.7236	59.9473

Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	18.4473	23.0657	23.0657	50.7236	59.9473
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	13.8421	18.4473	27.6710	59.9473	69.1776
Comerciales y otros usos no especificados	18.4473	23.0657	27.6710	64.5657	69.1776
Servicios	18.4473	23.0657	27.6710	69.1842	64.5657
Industrial	23.0657	27.6710	32.2763	73.7894	69.1776

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de predio, se causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA X FRACCIÓN ADICIONAL
Habitacional	Densidad de 50hab/ha hasta 199 ha/ha	9.2223
	Densidad de 200hab/ha hasta 299 hab/ha	11.0657
	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	13.8421
	Densidad de 400 hab/ha en adelante	18.4473
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	23.0657
	Industria	13.8421
Comercial y de Servicios		13.8421
Corredor Urbano		7.3815
Otros usos no especificados		8.2894
Rectificación de medidas y/o superficies		4.6052
Cancelación de trámite de fusión o subdivisión		4.6052
Se cobrará por reconsideración de propuesta de proyecto adicional al cobro por autorización		4.6052

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 930.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado: 0.4605 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$930.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	De 0 hasta 1.99 Has. UMA	De 2 hasta 4.99 Has. UMA	De 5 hasta 9.99 Has. UMA	De 10 hasta 15 Has. UMA	Más de 15 Has. UMA
Habitacional Campestre (hasta H05)	22.1315	25.8157	46.1184	46.1184	64.5657
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	22.1315	25.8157	46.1184	46.1184	64.5657
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	22.1315	25.8157	46.1184	46.1184	64.5657
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	18.4473	36.8947	36.8947	59.9473	64.5657
Comerciales y otros usos no especificados	22.1315	27.6710	36.8947	46.1184	59.9473
Servicios	18.4473	27.6710	32.2763	50.7236	55.3421
Industrial	27.6710	36.8947	46.1184	50.7236	59.9473

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	De 0 hasta 1.99 Has. UMA	De 2 hasta 4.99 Has. UMA	De 5 hasta 9.99 Has. UMA	De 10 hasta 15 Has. UMA	Más de 15 Has. UMA
Habitacional Campestre (hasta H05)	15.6842	26.7500	37.8157	48.8815	59.9473
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	15.6842	26.7500	37.8157	48.8815	59.9473
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	15.6842	26.7500	37.8157	48.8815	59.9473
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	13.8421	23.0526	32.2763	41.5000	50.7236
Comerciales y otros usos no	15.6842	26.7500	37.8157	48.8815	59.9473

especificados					
Servicios	13.8421	23.0657	32.2763	41.500	50.7236
Industrial	23.0526	32.2763	41.5000	50.7236	59.9473

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	De 0 hasta 1.99 Has. UMA	De 2 hasta 4.99 Has. UMA	De 5 Hasta 9.99 Has. UMA	De 10 hasta 15 Has. UMA	Más de 15 Has. UMA
Habitacional Campestre (hasta H05)	15.6842	26.7368	37.8157	48.8815	59.9473
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	15.6842	26.7368	37.8157	48.8815	59.9473
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	15.6842	26.7368	37.8157	48.8815	59.9473
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	13.8421	23.0526	32.2763	41.5000	50.7236
Comerciales y otros usos no especificados	15.6842	26.7368	37.8157	48.8815	59.9473
Servicios	13.8421	23.0526	32.2763	41.5000	50.7236
Industrial	23.0526	32.2763	41.5000	50.7236	59.9473

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causará y pagará: 18.4473 UMA

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se cobrará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Búsqueda de plano	2.7631
Búsqueda de documento	2.7631
Reposición de plano	4.6052
Reposición de documento	4.6052

Reposición de expediente	9.2236
--------------------------	--------

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se causará y pagará: 13.8289 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 9.2236 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

1. Por la revisión y el visto bueno de proyecto y denominación para condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	De 2 a 15 UMA	De 16 a 30 UMA	De 31 a 45 UMA	De 46 a 60 UMA	De 61 a 75 UMA	De 76 a 90 UMA	91 o más UMA
Habitacional Campestre (hasta H05)	13.8289	15.6710	15.6710	26.7368	26.7368	37.8157	37.8157
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	13.8289	15.6710	15.6710	26.7368	26.7368	37.8157	37.8157
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	13.8289	15.6710	15.6710	26.7368	26.7368	37.8157	37.8157
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	9.2236	11.9868	11.9868	18.4473	18.4473	32.2763	32.2763
Comerciales y otros usos no especificados	13.8289	15.6710	15.6710	26.7368	26.7368	37.8157	37.8157
Industrial	15.6710	18.4473	18.4473	32.2763	32.2763	41.5000	41.5000

Ingreso anual por este rubro \$0.00

2. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, causará y pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 15	9.2236
De 16 a 30	14.7500
De 31 a 45	23.9736
De 46 a 60	36.8947
De 61 a 75	55.3421

De 76 a 90	73.7894
Más de 90	92.2368

Ingreso anual por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIV.** Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará: 9.2236 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XV.** Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 9.2236 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: 9.2236 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: 2.7631 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 0.9210 UMA. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 0.9210 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por reposición de expedientes: 9.2236 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: 18.4473 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 18.4473 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de: 18.4473 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XVI. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará: 4.6052 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en los artículos 163 del Código Urbano para el Estado de Querétaro se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5% del costo de las obras de urbanización

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 10.1447 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por metro cuadrado:

CONCEPTO	UMA
Adocreto	5.5263
Adoquín	6.4473
Asfalto	4.6052
Concreto	4.6052
Empedrado	2.7631
Terracería	2.7631
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS		UMA X FRACCIÓN ADICIONAL
Habitacional	Campestre	Densidad de hasta 50hab/ha	6.4473
	Residencial	Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha	6.4473

	Medio	Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha	3.6842
	Popular	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	3.6842
		Densidad de 400 hab/ha en adelante	3.6842
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria		11.0657
	Industrial		23.0526
Comercio	Vivienda con Comercio y/o Servicios		6.4473
	Comercial y de Servicios		9.2236
Otros usos no especificados			9.2236

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula: $0.9210 \text{ UMA} \times \text{No. De M2 excedentes} / \text{Factor Único}$, considerando:

USO	FACTOR ÚNICO
Con densidad hasta 50 hab/ha	64.5657
Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha	64.5657
Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha	55.3421
Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	46.1184
Densidad de 400 hab/ha en adelante	83.0131
Comercio y Servicios para la Industria	73.7894
Industrial	92.2368
Corredor Urbano	73.7894
Comercio y Servicios	73.7894
Otros usos no especificados	73.7894

Por el cambio de uso de suelo cuando se considere uso habitacional con comercial y/o servicios (HS) causará y pagará adicional a la densidad otorgada, por concepto del uso comercial y de servicios 0.4605 UMA por M2 de la superficie del predio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$441,615.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$448,622.00

Artículo 24. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

I. Por la prestación del servicio de agua potable se cobrará:

a) Agua potable doméstica por familia se cobrará: 0.3947 UMA tarifa mensual

Ingreso anual estimado por este rubro \$126,650.00

- b) Por la prestación del servicio de agua comercial cobrará: de 0.5263 A 2.1052 UMA
tarifa mensual

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$126,650.00

- II. Por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento se cobrara: 3.6842
UMA, por evento

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

Ingreso anual estimado por este artículo \$126,650.00

Artículo 25. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en relación a que para su cobro se atiende a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$419,433.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por el Registro Civil del Estado y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando éste organice el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

- I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	UMA
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	0.8026
En oficialía en días u horas inhábiles	2.4210
A domicilio en día y horas hábiles	4.8421
A domicilio en día u horas inhábiles	8.0657
Asentamiento de actas de nacimiento:	
De expósito recién nacido muerto	0.4605
Mediante registro extemporáneo	0.9210
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	3.2236
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	

En día y hora hábil matutino	5.6447
En día y hora hábil vespertino	7.2631
En sábado o domingo	14.5263
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	19.5921
En día y hora hábil vespertino	24.2105
En sábado o domingo	28.8289
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.1447
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.	57.6447
Asentamiento de actas de divorcio judicial	4.0263
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	0.8026
En día inhábil	2.4210
De recién nacido muerto	0.8026
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.	0.4078
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	4.0394
Rectificación de acta	0.8026
Constancia de inexistencia de acta	0.7368
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.4605
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja	0.7368
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.3026
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	0.9210
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1.8421
Legitimación o reconocimiento de personas	0.9210
Inscripción por muerte fetal	0.9210
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años.	2.7631

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$85,040.00

II. Certificaciones

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.6447
Por copia certificada de cualquier acta urgente	092.10

Por certificación de firmas por hoja	0.2368
--------------------------------------	--------

Ingreso anual estimado por esta fracción \$232,885.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$317,925.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se cobrará 4.6184 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,000.00

II. Otros Servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$5,000.00

Artículo 28. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará:

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se causará y pagará:

- a) De 1 a 5 árboles: 1.8421 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) De 5 árboles en adelante: 4.6184 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros: 4.6184 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: 4.6184 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por depositar Residuos Sólidos en el Tiradero Municipal o Relleno Sanitario, se causará y pagará: 4.6184 UMA por tonelada y por fracción la parte proporcional

Ingreso anual estimado por esta fracción \$8,000.00

- IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, 13.8289 UMA y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: 0.9210 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagará: 0.9210 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la prestación del servicio de agua en pipa: 8.3026 UMA por viaje.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$8,000.00

Artículo 29. Por los servicios prestados por los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

- I. Por los servicios de inhumación se causará y pagará:

1. En panteones municipales se cobrará: 3.6842 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 22,456.00

2. En panteones particulares se cobrará: 0 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$22,456.00

II. Por los servicios de exhumación

1. En panteones municipales, se cobrará: 3.6842 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. En panteones particulares se cobrará: 0 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 4.6052 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se cobrará: 46.1184 UMA

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 4.6052 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 7.3684 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$22,456.00

Artículo 30. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	2.7631
Porcino	1.8421
Caprino	0.9210
Degüello y procesamiento	4.0789

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,795.00

- II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0.1447
Pollos y gallinas supermercado	0.1447
Pavos mercado	0.0921
Pavos supermercado	0.0921
Otras aves	0.1447

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacunos	2.7631
Porcinos	1.8421
Caprinos	0.9210
Aves	0.1447

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.9210
Caprino	0.9210
Otros sin incluir aves	0.0657

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.9210
Por cazo	0.9210

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y terneras	4.6052
Porcino	4.6052
Caprino	4.6052
Aves	0.1842
Otros animales	0.9210

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	4.6052
Porcino	4.6052
Caprino	4.6052
Aves	0.1842
Otros animales	0.9210

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$3,795.00

Artículo 31. Por los servicios prestados en Mercados Municipales se causará y pagará:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Tianguis dominical	0
Locales	0
Formas o extensiones	0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 0 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona es de: 0.0657 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,000.00

- V. Por el uso en plazas públicas y mercados municipales: 1.8421 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,000.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

- I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja: 0.9210 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja: 0.9210 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 0.9210 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,574.00

- IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, domicilio, posesión, ingresos, identificación y/o testimonial se causará y pagará: 0.9210 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$42,264.00

- V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0.0131
Por suscripción anual	1.8421
Por ejemplar individual	4.6052

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$43,838.00

Artículo 33. Por el servicio de Registros de Fierros Quemadores y su Renovación se causará y pagará: 0.9210 UMA

Ingreso anual estimado por este artículo \$5,000.00

Artículo 34. Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia:	0.0657
Por curso de verano:	0.0657

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal: 4.6052 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes padrones del municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Padrón de Proveedores	De 9.2236 a 23.0526
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	4.6052
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	4.6052
Padrón de boxeadores y luchadores	4.6052
Registro a otros padrones similares	4.6052
Padrón de contratistas	27.6710

Ingreso anual estimado por esta fracción \$47,097.00

- IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: De 9.2236 a 46.1184 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.0263
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.0328
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.0657

Ingreso anual estimado por fracción \$0.00

- VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas incluyendo cámaras de video vigilancia, que no sea por sonido: De 0.9210 a 18.4473 UMA

Ingreso anual estimado por fracción \$0.00

- VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 23.0526 UMA

Ingreso anual estimado por fracción \$0.00

- VIII. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal de: 46.1184 a 92.2368 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$104,659.00

- IX. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial: De 9.2236 a 23.0526 UMA

Ingreso anual estimado por fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$151,756.00

Artículo 35. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal correspondiente: De 0.9210 a 18.4473 UMA

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización: De 1.8421 a 4.6052 UMA

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Cuarta Productos

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos:

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público, se causará y pagará.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se

debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Otros productos que generen ingresos corrientes

Ingreso anual estimado por este rubro \$868,169.00

5. Productos Financieros

Ingreso anual estimado por este rubro \$100,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$968,169.00

II. Productos de Capital

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago: 0 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$968,169.00

**Sección Quinta
Aprovechamientos**

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de Tipo Corriente

1. Incentivos derivados de la colaboración fiscal.

a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Multa por omisión de Inscripción en el padrón catastral;	2.3026
Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;	2.3026
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	2.3026
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión;	1.3815
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio;	18.4473
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad;	1.8421
Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados;	50% contribución
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto;	50% contribución omitida
Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	5.5263
Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	5.5263
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad ambiental municipal.	5.5263
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia.	5.5263
Otras	5.5263

Ingreso anual estimado por este inciso \$28,690.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

- d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.5) Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

- d.6) Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaria de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$28,690.00

II. Aprovechamientos de Capital

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$28,690.00

Sección Sexta
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios

Artículo 40. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados, se causarán y pagarán:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se cobrará:

a) Cocina económica: 0.1973 UMA

b) Medicamento: 0.1973 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Instituto Municipal de la Mujer

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Instituto Municipal de la Cultura

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Otros

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales se causará y pagará: 0 UMA

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central se causará y pagará: 0 UMA

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

Fondo General de Participaciones	\$62,377,076.00
Fondo de Fomento Municipal	16,896,487.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,648,796.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	3,428,020.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	1,203,486.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	1,623,406.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	135,834.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$87, 313,105.00

Artículo 44.- Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$44,161,585.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	16,640,700.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$60, 802,285.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenio. 0 UMA

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al Sector Público

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Transferencias al Resto del Sector Público

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Subsidios y Subvenciones

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Ayudas Sociales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Novena
Ingresos Derivados de Financiamiento

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

I. Endeudamiento Interno

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Endeudamiento Externo

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2017.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. La presente Ley esta expresada en UMA mexicanos.

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017.

Artículo Sexto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Séptimo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Octavo. Para el ejercicio fiscal 2017 el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del

impuesto causado en el ejercicio fiscal 2016, se exceptúan de lo anterior aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Artículo Noveno. De conformidad como lo establece el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo a la proporcionalidad y equidad en materia tributaria, se establecerá un criterio de condonación, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cuantitativamente superior a los contribuyentes de medianos y reducidos ingresos, es decir que más gravará a quien más gane, consecuentemente menos gravará a quien menos gane, estableciéndose además, una diferencia congruente entre los diversos niveles de ingresos.

Artículo Decimo. El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Artículo Decimo primero. En la aplicación del artículo 34 fracción IX, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Decimo segundo. A los contribuyentes que no se encuentren dentro del supuesto que establece el último párrafo del artículo 13 de esta ley, se aplicara un porcentaje de condonación sustentada en el criterio que tenga a bien definir el H. Ayuntamiento, previa petición escrita del contribuyente, atendiendo la igualdad tributaria como lo menciona el artículo decimo transitorio de esta ley.

Artículo Decimo tercero. A los giros de negocio que no se encuentren incluidos en el catalogo del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) derivado de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER); se les aplicara el costo que contempla la presente Ley en el artículo 22 fracción III.

Artículo Decimo cuarto. El costo homologado de 4.6052 UMA solo aplicara para la apertura de negocios, contemplado dentro del catalogo del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE); para el caso de refrendo se aplicaran los costos que contempla la presente Ley.

Artículo Decimo quinto. Se aplicaran descuentos en el impuesto predial, fusión, subdivisión y relotificación de predio, a los beneficiarios que ingresen al programa de regularización de predios que promueve el Gobierno del Estado de Querétaro.

Artículo Decimo sexto. En el caso de las empresas mineras se cobrara lo correspondiente a 1.7543 UMA por hectárea, que la persona tenga en su concesión minera y que se encuentre dentro de territorio del municipio de Pinal de Amoles, Querétaro; la licencia municipal debe contener la siguiente leyenda: la presente licencia no sustituye o deroga los permisos, autorizaciones o trámites en el ámbito estatal o federal que correspondan.

Artículo Decimo séptimo. Todos los giros de negocio comprendidos dentro del catalogo del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y los contenidos en la presente Ley, deberán

presentar recibos de pago de agua potable y/o constancia expedida por el delegado municipal que acredite el origen de uso de agua, de lo contrario no se expedirá la licencia municipal de funcionamiento y los contribuyentes omisos serán acreedores a multas y recargos correspondientes.